

SECRETARÍA. VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE 2022-. Señor Juez, doy cuenta a usted que en el presente proceso se encuentra pendiente pronunciarse respecto de la partición presentada por el auxiliar de la justicia designado. A su despacho para que provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTTESTADA.
CAUSANTE: ALIRIO JOSÉ LLORENTE MADERA
RADICADO: Nº: 23-675-40-89-001-2071-00018-00

Por medio de memorial recepcionado en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional del despacho, el doctor Joaquín López Dix, partidador designado e integrante de la lista de auxiliares de la justicia allega documento PDF contentivo del trabajo de partición que se ordenó realizar conforme proveído anterior.

A través de la fijación en lista, conforme al artículo 108 CGP se surtió el traslado conforme lo anotado por el numeral 1º del artículo 509 CGP sin que fuese sido objetado el trabajo presentado por el auxiliar de la justicia.

Conforme lo postula el artículo 509 numeral 5º del CGP,

“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

Revisada la partición efectuada por el auxiliar de la justicia designado, considera el juzgador que, la misma no está conforme con la realidad procesal pues omite, desde los supuestos fácticos discriminados en el trabajo de partición, la existencia misma un hecho que fue reconocido en el numeral 3º del auto de apertura del trámite sucesoral cual es el interés que le asiste en la sucesión al señor Bernardo Luis Murillo Sevilla con ocasión de su calidad de cesionario de derechos herenciales al haberlos comprado a uno de los herederos reconocidos a través de instrumento público, lo que lógicamente incide en el trabajo de partición y adjudicación de bienes ya que, el principal efecto de la tradición de derechos hereditarios, **es que el adquirente o cesionario pasa a ocupar jurídicamente el lugar que tenía el cedente o vendedor de los derechos.** El cesionario pasa a ocupar la misma situación jurídica del cedente, pasando a tener los mismos derechos y obligaciones del heredero.

Resulta entonces obligatorio para el juez ordenar rehacer la partición e incluir en dicho trabajo, en un solo cuerpo, los prolegómenos cuya omisión fue detectada conforme lo expuesto, pues se omitió por completo por el partidador hiliar y efectuar su trabajo respecto de los derechos del cesionario reconocido Bernardo Murillo Sevilla.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

Ordenar al doctor Joaquín López Diz, rehacer el trabajo de partición conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, acto que deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ****Juez****Firmado Por:****Juan Carlos Corredor Vasquez****Juez Municipal****Juzgado Municipal****Juzgado 001 Promiscuo Municipal****San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee7d536a8fe2f04cce073894f3a73cb8b84ccf10747e4d7078442e4e1fe2c1c2

Documento generado en 25/05/2022 12:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>